

RESOLUCIÓN No. _____



RESOLUCIONES

Febrero 22, 2017 10:12

Radicado 10-000241
201702221012-1-165241

Area
METROPOLITANA
del Valle de Aburrá

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados"

CM10-08-18180

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 10-027688 del 22 de noviembre de 2016, la sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, presenta ante la Autoridad Ambiental solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a fin de intervenir un (1) individuo arbóreo, requerido para la construcción del proyecto denominado "MELIER", ubicado en el predio Nro. 74, localizado en la Manzana 1, barrio Loma de Las Brujas, jurisdicción del Municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-348250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM10-08-18180.
2. Que con la solicitud, se anexo autorización de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., propietaria del predio antes citado, para que la sociedad ADQUIRIR S.A.S., a través de su representante legal, diligencie todo el trámite ambiental.
3. Que por Auto No. 10-000207 del 25 de enero de 2017¹, la Entidad admite la solicitud precitada y declara iniciado el trámite de autorización de aprovechamiento de árboles aislados de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y la Parte 2, título 2, Capítulo 1, Sección 1 al 15 del Decreto 1076 de 2015, y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

¹ Notificado el día 26 de enero de 2017.



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Agropecuario

vivir meo

UN COMPROMISO CON ENVIGADO

4. Que el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja No. 89081 del 24 de noviembre de 2016.
5. Que personal técnico de la Autoridad Ambiental, procedió a analizar la información técnica aportada y realizó visita el día 02 de febrero de 2017, al predio indicado en el primer considerando, lo que motivó la expedición del Informe Técnico No. 000304 del 15 de febrero de 2017, en el que se describe lo siguiente:

"ANTECEDENTES"

Mediante comunicado con radicado N°10-027688 del 22 de noviembre de 2016, se recibe en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, municipio de Envigado, solicitud de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, por parte de la sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, representada legalmente por el señor RODRIGO JARAMILLO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 71.630.034, dado que se hace necesaria la intervención de un árbol de la especie guayacán amarillo, que interfiere con la construcción de una obra privada "Melier", a desarrollar en el predio identificado con el Certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria No. 001-348250, localizado en la Carrera 27 B N° 37 B Sur 73, barrio Loma de Las Brujas del municipio de Envigado, Antioquia.

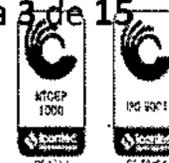
Mediante Auto N° 10-000207 del 25 de enero de 2017, asociado al CM 10-08-18180 se inicia trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados para admitir la solicitud presentada por sociedad ADQUIRIR S.A.S.

Mediante comunicación oficial despachada, con radicado número 10-001736 del 25 de enero de 2017, se cita para notificación personal al señor RODRIGO JARAMILLO MARÍN, sobre el contenido del Auto N° 10-000207 del 25 de enero de 2017, asociado al CM 10-08-18180.

El día 26 de enero de 2017 es notificada personalmente la señora ANA MARÍA MONTOYA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.402.029, sobre el contenido del Auto N° 10-000207 del 25 de enero de 2017, asociado al CM 10-08-18180 "Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados".

Mediante Resolución N° 160SAE-1503-696 del 17 de marzo de 2015, se autorizó al proyecto urbanístico Melier, la intervención de setenta y ocho (78) árboles de diferentes especies, y en esta autorización se aprobó para el árbol identificado con el código 12222, que corresponde a un guayacán amarillo, el tratamiento de trasplante.

Con los requisitos de solicitud de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, el proyecto urbanístico Melier, aportó un estudio técnico, realizado por la firma consultora Salix Forestal, como consta en los folios 51 al 57 (que reposan en el expediente), donde se demuestra técnicamente que existe una probabilidad de supervivencia muy baja si se realizara el trasplante, ya que el tipo de suelo donde se encuentra sembrado



el guayacán amarillo, no permite conformar un pilón apropiado que esté acorde con su altura, por consiguiente solicitan les sea autorizada la tala, bajo un nuevo trámite.

SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 02 de febrero de 2017 se realizó visita técnica al predio donde se ejecutará el proyecto urbanístico Melier para evaluar el guayacán amarillo objeto de la solicitud; la visita se realizó en compañía de la señora Ana María Montoya Botero, en calidad de ingeniera autorizada por la sociedad Adquirir.

La vegetación evaluada presenta las siguientes características generales:

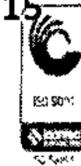
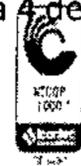
- Es un árbol de la especie guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) que se encuentra sembrado en una casa-finca urbana; el guayacán se sembró como un árbol ornamental; se encuentra entre las coordenadas geográficas 6°09'36.5" de latitud Norte y 75°34'39.7" de longitud Oeste. El predio cuenta con una altura promedio de 1720 msnm y corresponde a la formación ecológica o zona de vida bosque húmedo premontano (bh-PM)
- Según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 el guayacán amarillo evaluado no representa, desde el punto de vista del técnico evaluador y de los propietarios del predio, ningún tipo de valoración histórico y cultural; no obstante presta numerosos servicios ecosistémicos, como lugares de anidación, captura de CO₂ y paisajismo entre otros; por lo cual deberá ser objeto de reposición con la siembra de árboles nativos.

Otras características de la vegetación evaluada

- Durante la visita técnica se pudo comprobar que el guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) solicitado para tala presenta dimensiones considerables (altura 17 metros y DAP de 52 centímetros) y se encuentra sembrado sobre un material muy arenoso que impide la formación de un pilón adecuado, para su tamaño, que garantice el éxito del trasplante; se evidencia que las consideraciones técnicas aportadas por la firma Salix Forestal son reales y que existe una probabilidad muy baja de garantizar que el trasplante perdure en el tiempo.

TABLA N°1: Árbol de guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) evaluado en el proyecto urbanístico Melier y el tratamiento aprobado.

N° árbol en plano	Especies	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m ³)	Tratamiento aprobado
12222	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	17	0.52	1,81	Tala



Alcaldía de Envigado

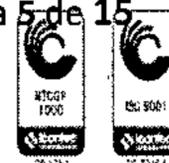
Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Agrario**vivir mejor**

UN COMPROMISO CON ENVIGADO

Nº árbol	Especies	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol	Tratamiento aprobado
Árboles inventariados 1						
Volumen total para tala 1,81 m³						

CONCLUSIONES

- Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas aportadas por la firma Salix Forestal y luego de ratificar el estudio en la visita de campo, se considera técnicamente viable autorizar a sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, representada legalmente por el señor RODRIGO JARAMILLO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 71.630.034, para realizar la tala de un (1) guayacán amarillo (*Handroanthus chrysantha*) relacionado en la Tabla N°1, ya que interfieren con la ejecución del proyecto urbanístico denominado "Melier", a desarrollar en el predio identificado con el Certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria No. 001-348250, localizado en la Carrera 27 B N° 37 B Sur 73, barrio Loma de Las Brujas del municipio de Envigado, Antioquia".
- Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado (Antioquia) fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
 - Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental solicitado por la sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, ubicado en zona urbana se resolverá con base a dicha delegación en el expediente identificado con el número CM10-08-18180.
 - Que es importante anotar que la Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 000000243 del 7 de marzo del mismo año, por medio de la cual se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales fueron consideradas en la visita de campo que sirvió de base al informe técnico antes mencionado.
 - Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo preceptuado por el Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", compilatorio del Decreto N° 763 de 2009; en concordancia con las Leyes 397 de 1997 y



1185 de 2008; donde establece que es el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH- la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales; y entre otros, para los proyectos que lo requieran; deberán previamente contar con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente, antes de iniciar las obras o actividades.

“Artículo 2.6.2.2. Tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico. (...)

2. Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción.

Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho Plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención. (...)

Parágrafo 1°. Las intervenciones descritas en los numerales 1 a 3, sólo podrán realizarse bajo la supervisión de profesionales en materia arqueológica debidamente acreditados ante el ICANH.

Parágrafo 2°. El ICANH reglamentará las acreditaciones, requisitos documentales y aspectos técnicos necesarios para solicitar y expedir las autorizaciones de intervención sobre el patrimonio arqueológico y podrá definir términos de referencia mínimos para la realización de los Programas de Arqueología Preventiva y la elaboración y aplicación de los Planes de Manejo Arqueológico.

Artículo 2.6.2.3. Complementariedad. En todos los casos en los cuales el Área Arqueológica Protegida se superponga en todo o en parte, con una zona declarada como área natural protegida, el Plan de Manejo Arqueológico deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la declaratoria correspondiente. Para esto, las entidades encargadas del manejo de los temas, deberán establecer formas de colaboración y cooperación que les permitan articular los Planes de Manejos respectivos (...)

10. Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y acorde a lo consignado en el Informe Técnico No. 000304 del 15 de febrero de 2017, esta Entidad considera procedente autorizar la intervención arbórea solicitada consistente en la tala de un (1) árbol de la especie Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) relacionado en la Tabla Nro. 1, por la sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, representada legalmente por el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, requerido ya que interfiere con la ejecución del proyecto urbanístico denominado “Melier”, a desarrollar en el predio Nro. 74, localizado en la Manzana 1, barrio Loma de Las Brujas, jurisdicción del



Municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-348250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en las condiciones que se relacionarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

11. Que el citado informe consagró igualmente una serie de recomendaciones relacionadas con la tala del árbol así como consideraciones de obligatorio cumplimiento, que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
12. Que por lo anteriormente expuesto, no se encuentra impedimento alguno para autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; Artículos 2.2.1.1.9.1. a 2.2.1.1.9.6.

RESUELVE

Artículo 1º. Autorizar a la sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, para realizar la tala de un (1) árbol de la especie Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) relacionado en la Tabla Nro. 1 de la parte considerativa del presente acto, localizado en la Carrera 27 B Nro. 37 B Sur – 73, predio Nro. 74, ubicado en la Manzana 1, barrio Loma de Las Brujas, jurisdicción del Municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-348250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, el cual requiere ser intervenido por cuanto se encuentra interfiriendo con la ejecución del proyecto urbanístico denominado "Melier".

TABLA N°1: Árbol de guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) evaluado en el proyecto urbanístico Melier y el tratamiento aprobado.

Nº árbol en plano	Especies	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m³)	Tratamiento aprobado
12222	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	17	0.52	1,81	Tala
Árboles inventariados 1						
Volumen total para tala 1,81 m³						

Parágrafo 1º. El plazo de ejecución de la presente autorización es de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa; si en este periodo no es ejecutada la autorización, la sociedad titular de la

misma a través de su representante legal deberá presentar a la Autoridad Ambiental un trámite nuevo.

Parágrafo 2°. La sociedad autorizada por intermedio de su representante legal solo podrá intervenir el individuo expresamente autorizado en la presente actuación administrativa.

Parágrafo 3°. La sociedad autorizada a través de su representante legal deberá realizar la socialización de todas las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, con el fin de evitar inconvenientes con la comunidad aledaña a la obra en el momento de su ejecución. Se debe tener un registro de las actividades desarrolladas y se debe enviar un informe a la Autoridad Ambiental delegada en el cual conste (soporte de actas de reunión con registro fotográfico) la realización de dicha socialización antes de las intervenciones silviculturales.

Parágrafo 4°. La sociedad beneficiaria de la presente autorización deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Artículo 2°. La sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, con ocasión de la tala de un (1) individuo autorizado mediante la presente Resolución, deberá sembrar un total de TREINTA (30) individuos arbóreos, en una proporción de 1:30 ejemplares que deberán ser plantados en las zonas públicas aledañas al proyecto.

Artículo 3°. En un plazo no inferior a ciento veinte (120) días calendario, después de realizada la intervención, la sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, deberá reponer para minimizar el impacto ambiental de la vegetación a eliminar y continuar con la estructura vegetativa que se tiene en este lugar, con la siembra árboles de la misma especie a intervenir, es decir, *Handroanthus chrysanthus*.

La sociedad permissionaria a través de su representante legal deberá realizar la reposición teniendo en cuenta que los árboles deberán contar con una altura mínima de uno y medio (1.5) metros medido a partir de la base, su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones; tendrán que estar en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo, el desarrollo radicular debe ser acorde con el tamaño de la plántula (sin cuello de ganso), no presentar problemas de excesiva producción de raíces o ramas, ser aptas para las zonas de vida bosque húmedo premontano (bh-PM), y que no afecten los cables de conducción de energía eléctrica o la infraestructura física de obras civiles; así mismo, deberá realizar periódicamente a estas especies labores culturales y agronómicas de mantenimiento y mejoramiento físico de las especies.



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Agropecuario**vivir meo**

UN COMPROMISO CON ENVIGADO

- ✓ **PARAGRAFO:** La Autoridad Ambiental verificará el cumplimiento de esta obligación ambiental.

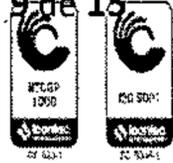
Artículo 4°. La sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, deberá dar cumplimiento a las consideraciones técnicas relacionadas con las actividades de tala, siembra y fauna, las cuales se enuncian a continuación:

Aprovechamiento de la madera:

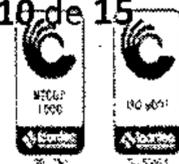
- ✓ En caso de que la sociedad autorizada a través de su representante legal desee movilizar la madera, deberá tramitar el debido salvoconducto ante esta Entidad, reportando la especie y los volúmenes a movilizar.
- ✓ Los productos de la intervención deben ser manejados y transportados dando cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 -Guía Técnica para Manejo de Escombros.

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

1. Previo a iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de panales de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, dar el manejo apropiado de acuerdo con las indicaciones de un profesional en el tema (entomólogo, apicultor, etc.), las cuales deberán soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por la especie.
2. En caso de encontrar nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales hayan abandonado el nido y/o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre los individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.
3. En el caso de encontrar, durante cualquiera de las etapas constructivas, fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte), el proyecto deberá atender la eventualidad, con recursos propios, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N°. 2064 de 2010.
4. Se deberá socializar el plan de manejo al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno de los trabajadores tenga claro el procedimiento que debe surtirse con relación a la fauna silvestre.
5. Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y en digital) que incluya soporte fotográfico.



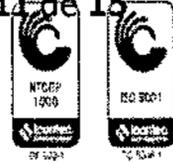
6. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 17:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno de la localidad.
7. La actividad de tala se debe realizar con personal calificado y certificado en alturas para evitar daños y/o accidentes.
8. La actividad de tala deberá ser realizada por personal técnico, capacitado, competente y con experiencia en dicha labor, con el fin de mitigar graves daños que ocasionaría sobre vida y bienes materiales (vehículos, redes eléctricas).
9. Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierras, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
10. Cualquier daño que se presente a terceros es responsabilidad de la persona, natural o jurídica, titular del permiso de tala de árboles aislados.
11. Se debe disponer adecuadamente de los productos resultantes como ramas, orillos y tronco.
12. No se permite la quema de los residuos producto de la tala.
13. La sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, debe informar mediante un oficio, a los vecinos los días que se realizarán las labores de tala.
14. Se debe mitigar el impacto que la obra puede generar sobre la fauna silvestre (murciélagos, aves, gecos, lagartijas, etc.) asociada a los árboles solicitados para tala y a los individuos arbóreos vecinos.
15. La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
16. El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.



17. Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
18. Los árboles urbanos ofrecen múltiples beneficios ambientales, ya que contribuyen a la regulación climática de los espacios, protegen suelos y fachadas contra la incidencia de los rayos solares en días calurosos, reducen la temperatura y regulan la humedad relativa del aire, además son filtros naturales que amortiguan el ruido, suministran refugio y alimento a una gran variedad de fauna, ofrecen sombra y refugio para el descanso, producen sensación de bienestar, recrean la vista y animan el espíritu; por ello es necesario asumir una postura responsable frente al uso y manejo de este recurso, propendiendo por un equilibrio ecológico en nuestra ciudad.
19. Según el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 29 del Decreto 948 de 1995), las quemadas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Para las siembras se requiere:

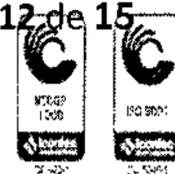
1. La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
2. La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso. En caso de que no se pueda realizar en esta época sino en el verano, se debe aplicar hidrorretenedor previamente hidratado y riego abundante y periódico mientras las condiciones de sequía continúen.
3. La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".
4. *Plateo*: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.



5. **Hoyado:** El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
6. **Sustrato de siembra:** Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos debe ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
7. Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al llenado de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
8. El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
9. El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
10. Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
11. Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

Algunas consideraciones importantes:

1. La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
2. No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobrecosto en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.



3. No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
4. Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
5. El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
6. En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
7. Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Artículo 5°. La sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, como beneficiaria de la presente autorización, deberá garantizar por el término de DOS (2) AÑOS el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados por motivo de la reposición ambiental, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar de los individuos y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Artículo 6°. Informar a la beneficiaria de la presente autorización la sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, que transcurridos ciento veinte (120) días de haber ejecutado la siembra durante el plazo determinado para el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados contenido en el precitado artículo, deberá enviar un informe por escrito con la descripción de las anteriores actividades y con el registro fotográfico como soporte. Así mismo, deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.

Artículo 7°. Informar a la sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Agropecuario**vivir meo**

UN COMPROMISO CON ENVIGADO

con la cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:

<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socio-ambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>.

Artículo 8°. Indicar a la sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m3 (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m3 en 2020.

Artículo 9°. La sociedad permisionaria por intermedio de su representante legal debe dar cumplimiento a todas las normas que sobre protección de los recursos naturales se encuentren vigentes.

Artículo 10°. Advertir a la sociedad autorizada del presente permiso ambiental a través de su representante legal, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones."

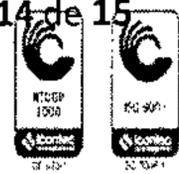
Artículo 11°. La Autoridad Ambiental realizará visitas aleatorias a la propiedad para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

Artículo 12°. Cualquier daño que se presente a terceros es responsabilidad de la persona natural o jurídica que realizó la solicitud de árboles aislados.

Artículo 13°. La Autoridad Ambiental no se hace responsable de los daños a terceros por una eventual caída del árbol o por los hechos derivados de la actividad de tala.

Artículo 14°. Indicar a la sociedad autorizada a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", previo adelanto del trámite correspondiente.

Artículo 15°. Informar a la sociedad beneficiaria de la presente autorización por intermedio de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios



derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente, resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 16°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 17°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N° 1210 de 2008 y 2390 de 2010), la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$1.214.859) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CIENTO NUEVE MIL CERO CUARENTA Y DOS PESOS (\$109.042). La sociedad interesada por intermedio de su representante legal debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 "*Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*"; que dispone que: "*La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento*".

Artículo 18°. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad ADQUIRIR S.A.S., con NIT 800.204.737-8, por intermedio de su representante legal el señor RODRIGO JARAMILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.630.034 (la señora Ana María Montoya Botero, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.402.029 está autorizada para notificarse), quien se localiza en la Calle 3 Sur Nro. 43 A - 52, Medellín, teléfono: 321-03-03, correo electrónico: anamaria.montoya@adquirir.com.co. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 19°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la sociedad interesada, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Agropecuario

vivir mejor

UN COMPROMISO CON ENVIGADO

Artículo 20°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

- ✓ **Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signatures of Raúl Eduardo Cardona González and César Augusto Mora Arias]

RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ
Alcalde Municipal

CÉSAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-08-18180
Código SIM: 1002855
Proyectó y elaboró: Alejandra María Molina Restrepo
Revisó: Raúl Eduardo Cardona González
Jurídica Medio Ambiente.
Autoridad Ambiental



RESOLUCIONES
Febrero 22, 2017 10:12
Radicado 10-000241
201702221012-1-165241



Area
METROPOLITANA
del Valle de Aburrá